



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. 357

(07 JUL 2022)

"POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO No 307 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y SE INCLUYE A LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

El secretario de Hacienda con funciones de Gobernador Encargado del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de Constitución Política, la ley 1523 de 2012, Decreto 0348 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que por ende, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que a su turno, el artículo 13 de la Ley ibídem refiere que: *"... Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y*





DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. 357

(07 JUL 2022)

"POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO No 307 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y SE INCLUYE A LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que, por ello, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad. Y las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, acciones de construcción, donaciones administradas y las donaciones entregadas. En toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que el artículo 57 *ibíd.*, establece que: "...Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre..."

Que conforme a lo anterior, los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio, en efecto frente a calamidades públicas presentadas en el Departamento, la Gobernación del Departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los Municipios de esta jurisdicción y el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 58 de la Ley *ibídem* señala que "... se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que, los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el artículo 59 del mismo compendio normativo son: "...1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico..."

DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. 377

"POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO No 307 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y SE INCLUYE A LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que el artículo 60 de la Ley en cita señala: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado." En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que desde el mes de abril se viene presentado considerables precipitaciones en el departamento del Putumayo, según el Boletín No 289 el 6 de abril de 2022 hora local Colombiana-HLC 18:00 de las condiciones Hidrometeorológicas, el IDEAM emitió alerta amarilla en la zona Hidrográfica del río Putumayo especialmente en la cuenca alta y cuenca del río San Miguel; así mismo declara alerta naranja por deslizamientos en el municipio de Mocoa y alerta amarilla para el municipio de Villagarzón; posteriormente en su Boletín de las condiciones Hidrometeorológicas No 0363 del 1 de mayo de hora local colombiana-HLC 00:00, el IDEAM emitió alerta amarilla para la zona hidrográfica del río Putumayo-cuenca alta, alerta naranja para la cuenca del río San Miguel, alerta naranja para la cuenta media del río Putumayo; así mismo, emitió alerta naranja por amenaza por deslizamientos de tierra para los municipios de Mocoa y San Francisco; por otra parte, en el informe emitido por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM denominado "Primer temporada de lluvias en Colombia Fenómeno de la Niña", informa que sigue presente La Niña, fortaleciendo la primera temporada de lluvias, especialmente en las regiones Andina y Pacífica, como también en su predicción climática informa que para los meses de mayo, junio, julio y agosto se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos.

Que mediante Circular N° 19 del 8 de abril de 2022, el departamento en atención a lo recomendado por el Comité de Manejo de Desastres de la misma fecha en acta No 01, declara alerta naranja por eventos que se puedan presentar en la temporada de lluvias (inundaciones, deslizamientos, crecientes súbitas, avenidas torrenciales) en el departamento de Putumayo.

Que entre el 9 y 10 de abril, 24 de abril, 30 de abril y 1 de mayo y 4 de mayo de 2022, se presentaron en el departamento del Putumayo considerables precipitaciones en horas de la tarde y noche, evento natural que dio lugar a la creciente de los diferentes afluentes principales del río Putumayo como: Río San Francisco, río San Pedro, río San Miguel, río Orito, río Guamuez, afectando especialmente los municipios de Sibundoy, Puerto Asís y Valle del Guamuez. Así mismo, dio lugar a la creciente de los diferentes tributarios principales del río Caquetá como: Río Mocoa, río El Pepino, río Mulato, río Sangoyaco, los cuales afectó el municipio de Puerto Guzmán. Los ríos Putumayo y Caquetá son arterias fluviales principales que cruzan el departamento ocasionando la vulneración de bienes como viviendas, afectación de diferentes sectores como: Agropecuario, vías-puentes, Salud, Educación, Saneamiento Básico y agua potable.

Los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastre-CMGRD, una vez analizada la situación de riesgo y las afectaciones en cada jurisdicción territorial, recomendaron a los Señores Alcaldes declarar situación de calamidad pública por el grave riesgo que el evento natural generó en la población en cada territorio, conforme se expresa en las siguientes Actas, así: Sibundoy acta CMGRD No. 02 del 10 de Abril de 2022, Puerto Asís acta CMGRD No 10



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No.

357

(07 JUL 2022)

"POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO No 307 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y SE INCLUYE A LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

de mayo 11 de 2022, Puerto Guzmán acta CMGRD No 5 del 4 de mayo de 2022 y Valle del Guamuez acta CMGRD No 006 del 27 de abril de 2022.

Que de conformidad con los reportes de las entidades Municipales de Sibundoy, Puerto Asís, Puerto Guzmán y Valle del Guamuez (P), los bienes jurídicos se afectaron, afectando: familias, viviendas, vías rurales, puentes, instituciones educativas, puestos de salud, acueductos urbanos y rurales, y afectaciones en el sector agropecuario, situación que puede agravarse y perturbar otros sectores por la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para la atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria, gestionar las acciones necesarias para mitigar, reducir y prevenir.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el departamento del Putumayo, el Señor Gobernador, convocó el 13 de mayo de 2022 en el municipio de Sibundoy a un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Ampliado-CDGRD conformado mediante Decreto No. 0209 del 09 de Julio de 2012, con la finalidad de realizar una evaluación detallada en los municipios de Sibundoy, Puerto Asís, Puerto Guzmán y Valle del Guamuez (P), en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan los municipios anteriormente mencionados, por afectación de las lluvias que se vienen presentando entre los meses de abril y mayo del presente año que generan daños en infraestructura y ecosistemas por la misma fuerza de la naturaleza, razón por la cual se recomendó al Señor Gobernador del Departamento de Putumayo declarar la Calamidad Pública por un periodo de 6 meses en el Departamento, para atender las necesidades descritas en el plan de acción en los municipios de Sibundoy, Puerto Asís, Puerto Guzmán y Valle del Guamuez (P), como una medida para atender, mitigar, reducir y prevenir el riesgo en los municipios que declararon calamidad pública, mediante los siguientes actos administrativos, así: Sibundoy Decreto No. 139 del 10 de abril de 2022, Puerto Asís Decreto No 119 mayo 12 de 2022, Puerto Guzmán Decreto No. 200-022 No 060 del 4 de mayo de 2022 y Valle del Guamuez Decreto No. 046 del 28 de abril de 2022, como consta en Acta No. 4 del 13 de mayo de 2022 del CDGRD ampliado realizado en el municipio de Sibundoy. Lo anterior, en el marco de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias (inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa y eventos asociados).

Que, las actas de los CMGRD y los decretos de declaratoria de calamidad pública de los municipios de Sibundoy, Puerto Asís, Puerto Guzmán y Valle del Guamuez (P) y el Acta No. 04 del 13 de mayo de 2022 del CDGRD ampliado hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, deben formular el Plan de Acción Específico para la recuperación-PAE de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del CDGRD, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Esta disposición normativa, resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte de los municipios y lo contenido en el denominado Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes. Para garantizar, la vida, la integridad personal, y bienes de los habitantes que residen en los municipios, y se permita desarrollar actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración grave en el normal funcionamiento de la población.



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. 307

(10 de Julio de 2022)

"POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO No 307 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y SE INCLUYE A LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que conforme lo anterior, y habiéndose declarado situación de calamidad pública local para los municipios de: Sibundoy Decreto No. 139 del 10 de abril de 2022, Puerto Asís Decreto No 119 mayo 12 de 2022, Puerto Guzmán Decreto No. 200-022 No 060 del 4 de mayo de 2022 y Valle del Guamuez Decreto No. 046 del 28 de abril de 2022, la Gobernación de Putumayo por recomendación del CDGRD mediante Acta No. 4 del 13 de mayo de 2022, avala la situación de Calamidad Pública para los entes territoriales, con la finalidad de elaborar y coordinar con el CDGRD la ejecución del Plan de Acción Específico en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que la Gobernación del Putumayo, mediante Decreto No 0307 del 25 de mayo de 2022, Decretó una situación de Calamidad Publica en el departamento del Putumayo, por afectaciones en los municipios de Sibundoy, Puerto Asís, Valle del Guamuez, Puerto Guzmán (P); para que puedan tomar las acciones necesarias para mitigar sus impactos y para el restablecimiento de servicios y derechos de la población en riesgo o damnificada.

"Que el día cuatro (4) de julio de 2022, se presentó en la jurisdicción del Municipio de Santiago Putumayo, fuertes precipitaciones que han desencadenado en múltiples afectaciones, principalmente en fuentes hídricas, vivienda, infraestructura institucional, cultivos, vías secundarias y terciarias, y puentes rurales; las afectaciones se registraron en la secretaria técnica de CMGRD, de lo cual da cuenta el acta No 10 de fecha 4 de julio de 2022, y tal como consta en el acta, da cuenta de los puntos respecto de los cuales el Municipio debe hacer intervención.

Las altas precipitaciones presentadas el día 4 de julio de 2022 trajeron diversas afectaciones al municipio de Santiago lo que trajeron elevación de cauce en algunas fuentes hídricas. Se realizó las visitas a las fuentes del área urbana y rural como son: rio Tamauca y Quinchoa, quebradas Samanoy, Arcancho, Chaquimayaco, Tonjoy, Camila el Edén. Creciente de la quebrada Samanoy, mantiene crecimiento constante, trayendo dificultades a 16 familias que habitan en la rivera de la quebrada Desbordamiento entre los sectores de Balsayaco hacia arriba, antes de llegar al puente de Wilquepannba hay una parte que esta por romper dique.

Que se presentan inundaciones en la PTAR. Punto crítico en el puente Quinchoa se hicieron atenciones con maquinaria amarilla, sin embargo, el trayecto del agua cogió más velocidad, afectando los lados del puente que, si llega a colapsar, puede traer grandes problemas a la comunidad ya que por medio de este transitan muchas personas que trabajan sacando sus mercancías a comercializar. En la parte plana, en la parte de abajo hay afectaciones inundaciones en las praderas por lo tanto los ganaderos están totalmente afectados. Hay suspensión del acueducto del municipio de Santiago (P), se suelta agua cada dos horas por lapso de 15 minutos para que las casas tengan un poco de agua y se tiene cerrado el ingreso de agua al tanque porque ésta está bajando muy sucia lo que puede producir afectaciones en el sistema que está trabajando a marchas forzadas. Se debe estar en constante monitoreo a las diferentes fuentes hídricas. Por el momento se está trabajando en los reportes de afectaciones en las viviendas. Se presentan afectaciones en los cultivos, atrás de la casa del señor Misael Coral, ciudadano del municipio de Santiago, hay un derrumbe el cual se ha pasado informe a INVIAS el cual no han dado ninguna respuesta satisfactoria".

En virtud de lo anterior mediante Decreto 103 del 4 de julio de 2022 se declara la Calamidad Publica en el Municipio de Santiago (P).

"Que en la noche del del 3 de julio de 2022 y la mañana del 4 de julio de 2022, como consta en acta No 6 del 4 de julio de 2022, se presentó un alto nivel de lluvias, corroborados con los informes del IDEAM comunicados a

DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. 357

(07 JUL 2022)

"POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO No 307 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y SE INCLUYE A LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, lo que generó una creciente súbita sobre le rio San Francisco, ocasionando el colapso de la banca de la vía nacional, ubicada en el punto de entrada al casco urbano municipal, en el punto contiguo al puente intermunicipal sobre el rio San Francisco; la cantidad de agua y sedimento que descendió desde la parte alta del municipio de San Francisco, generando a su vez, socavación de la vía nacional, así como de los jarillones de protección ubicado en el punto (margen izquierdo aguas abajo), afectando dos viviendas y una gruta, las redes eléctricas de media y baja tensión administradas por la empresa EMEVASI S.A, situación que generó el corte del servicio de energía en todo el Municipio de San Francisco Putumayo, zona urbana y rural.

Que la creciente súbita, ocasionó el colapso de la red de conducción de acueducto para la Vereda Cabrera del Municipio de Sibundoy Putumayo, advirtiendo en el mismo sentido la necesidad de cerrar las válvulas de paso de gas domiciliario al Municipio. La situación calamitosa, en el punto descrito afectó la movilidad de vehículos y peatonal, pues se encuentra totalmente obstaculizado el paso. Lo que genera desabastecimiento comercial, incremento de precios, en productos de la canasta básica. El corte de energía afecta a la cadena de protección de lácteos y carnes, pues la ausencia del fluido eléctrico inutiliza la máquina de enfriamiento, lo que indudablemente impacta en la economía local. El corte del servicio de energía, afectó la cadena de frio del almacenamiento del material biológico lo que genero riesgo de pérdida, lo que habría significado la perdida de vacunas y demás. En el casco urbano adicionalmente se registró el taponamiento y colapso de una alcantarilla pluvial, ubicada en el barrio San Judas, ocasionando el .desbordamiento de estas aguas sobre andenes y las vías del sector, los cuales podrían generar afectaciones en las viviendas o perdida de electrodomésticos. Sobre el rio Putumayo, se presentó el taponamiento de la bocatoma principal, que abastece al acueducto del casco urbano, generando intermitencias en el servicio. Solo se mantiene la captación del líquido con las bocatomas alternas. En el punto del puente sobre el rio Putumayo, que comunica a la vereda San Isidro, se presentó la socavación de la banca de la vía, amenazando el colapso de la vía y la interrupción de la circulación en la zona rural, parte baja del Municipio de San Francisco Putumayo, se presentó el desbordamiento del rio Putumayo o canal A, el cual fue posible contenerlo, aguas abajo, en el central San Antonio, se presentó desbordamiento margen izquierdo aguas abajo, causando inundación de predios destinados a la ganadería. Sobre el puente del rio Putumayo, canal A, vereda central San Antonio, la colmatación y la acumulación de materia vegetal arrastrado y acumulado por la fuerza del agua, ocasiono desbordamiento del rio, y posible afectación la infraestructura física del puente y la interrupción del paso en ese sector. En general en todo el distrito de drenaje existen puntos de riesgo de inundación, por la acumulación de sedimento y material vegetal, lo que ocasiona el aumento del nivel del afluente. En el sector Secayaco, se presentó el colapso de cuatro alcantarillas ocasionando la interrupción del paso de la vía alterna Secayaco, como también la interrupción del acueducto de la inspección de Policía San Antonio del Poroyaco, afectación de otros acueductos como el Mulachaque, el cual abastece a las Veredas Central San Antonio, San Silvestre y La Menta, el acueducto de la vereda San Jose del Chunga y el Acueducto de la vereda bajo San José. Desbordamiento de las quebradas de alta montaña (Chunga Caspi, El Barbudo, Secayaco y quebrada San José del Chunga), afectando potreros y amenazas a las viviendas. Afectación de los puentes colgantes peatonales en los sectores del Barrio Albornoz en la parte urbana, en las veredas La Argentina, Central San Antonio, sector Secayaco y San José del Chunga. Inundaciones de pastos y potreros en las veredas Bajo San José, San José del Chunga y Balsayaco".

Que considerando la anterior situación mediante Decreto No 301 del 4 de julio de 2022, el munipio de San Francisco (P), declaró la calamidad pública.

DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. 307

(7 de julio de 2022)
"POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO No 307 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y SE
INCLUYE A LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO EN LA
DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que se han presentado fuertes lluvias en el municipio de Colón (P) y el IDEAM y el CDGRD han sugerido mantener la alerta amarilla por posibles inundaciones y deslizamientos en todo el municipio, debido a que las fuertes precipitaciones continuarán en toda la región Amazónica y especialmente en el departamento del Putumayo. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), como consta en el acta No. 02 del 5 de julio de 2022, dan a conocer las afectaciones y alertas emitidas por la presente ola invernal en el sector rural, principalmente en las veredas de la parte plana del municipio de Colón, (San José de Las Cochas, La Josefina, Villa Rosa, Michoacán y Playa El Carmelo, San Sebastián sectores aledaños al sistema de drenaje o canal D, y el Corregimiento de San Pedro, barrio América y Monclar).

Que en el municipio Colón, se presentaron el día 4 de julio del 2022, múltiples afectaciones a su comunidad por causa de las fuertes lluvias, que causaron inundaciones, deslizamientos, erosiones dejando a su paso damnificados y afectados en diferentes familias y sectores además de las lesiones a la infraestructura Educativa y vial de la comunidad rural y urbana del municipio, de acuerdo con el informe parcial de la oficina de Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, determinaron damnificados y afectaciones en varios sectores.

Que bajo los anteriores fundamentos el municipio de Colón (P) mediante Decreto 130 del 5 de julio de 2022, declaró la calamidad publica.

Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 señala: "Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo. El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo."

Que considerando los eventos acaecidos en los municipios de Santiago, San Francisco y Colón (P), el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo – CDGRD- en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 7 de julio de 2022 por unanimidad avaló la incorporación al Decreto No 0307 del 25 de mayo de 2022, a los Municipio de Santiago, San Francisco y Colón Putumayo considerando que estas entidades territoriales declararon la calamidad pública local mediante Decreto No 103 del 4 de julio de 2022, Decreto No 301 del 4 de julio de 2022 y 130 del 5 de julio de 2022, respectivamente, tal como consta en el acta No 05 de la misma fecha, documentos y actos administrativos que hacen parte integral del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No 0307 del 25 de mayo de 2022, por medio del cual se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo, en los Municipios de Sibundoy, Puerto Asís, Puerto Guzmán y Valle del Guamuez (P).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del Decreto 0307 del 25 de mayo de 2022 en el sentido de incluir a los Municipios de Santiago, San Francisco y Colón en la declaratoria de calamidad pública de carácter departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. 357

7 JUL 2022

"POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO No 307 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y SE INCLUYE A LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte del presente Decreto, el acta No 05 del 7 de julio de 2022, de reunión extraordinaria del Consejo Departamental Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD – el Decreto No 103 del 4 de julio de 2022 expedido por el Municipio de Santiago, Decreto No 301 del 4 de julio de 2022 expedido por el municipio de san Francisco y 130 del 5 de julio de 2022 expedido por el municipio de Colón, y todos los demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

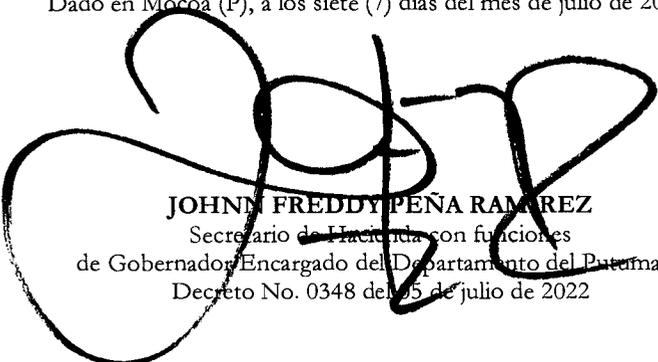
ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá modificar el Plan de Acción Especifico de acuerdo a la evolución de la emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás clausulas no modificadas en el presente Decreto continúan vigentes.

ARTICULO SEXTO: EL presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los siete (7) días del mes de julio de 2022.



JOHN FREDDY PEÑA RAMÍREZ
 Secretario de Hacienda con funciones
 de Gobernador Encargado del Departamento del Putumayo
 Decreto No. 0348 del 05 de julio de 2022

Elaboró P.T:	Luis Alberto Mora Díaz	Secretaría de Gobierno Departamental	Técnico Operativo	
Revisó PT:	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno Departamental	Coordinador Departamental Gestión del Riesgo de Desastres	
Revisó PJ:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó PJ:	Diana Milena Ramos Semanate	Oficina Jurídica Departamental	Profesional Universitario	
Revisó:	Jhon Danny Arteaga	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional de apoyo SGD	
Revisó:	Jhon Jawer Pérez Osorio	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno Departamental (E)	
Revisó	Marlé Yamile Cabrera Bautista	Secretaria de Hacienda Departamental	Profesional Especializada de Apoyo	

